

ACUERDO TRANSACCIONAL

Entre Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos, organización de Defensa del Consumidor inscrita ante el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores con el N°47, con domicilio real en la calle Belgrano 163 bis, Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, representada por Francisco Verbic y Adrian Bengolea en su carácter de apoderados (en adelante “UCU”) por una parte; y por la otra Garbarino S.A.I.C. e I., con domicilio real en Guevara 533, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su letrado apoderado Esteban Cappello (en adelante, “Garbarino”), UCU y Garbarino en adelante “las Partes”, acuerdan lo siguiente.

CONSIDERANDO:

- a) UCU ha iniciado sendas demandas colectivas contra Garbarino. La primera (expediente 100.954) tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de San Nicolás; y la segunda (expediente 108.295) tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás.
- b) En ambas demandas UCU reclama la nulidad y el cese del cobro de ciertos cargos previstos en los contratos de Garbarino con los consumidores, la devolución a aquéllos de los montos percibidos y la imposición de la multa civil prevista por el artículo 52 bis de la ley 24.240, de acuerdo con los términos expuestos en las respectivas demandas. En concreto, UCU reclama la nulidad y cese en el cobro del cargo “Gasto crédito común” por medio del cual Garbarino manifiesta cubrir las tareas y gastos irrogados con el fin de analizar la situación crediticia de sus clientes previo al otorgamiento de mutuos propios para consumo u otorgados por terceras empresas (Expediente N°100.954) y la nulidad y cese en el cobro del cargo denominado “Recargo” por medio del cual Garbarino manifiesta remunerar los servicios que presta a sus clientes adquirentes de electrodomésticos al gestionar el otorgamiento de mutuos para consumo a través de terceras empresas (expediente 108.295).
- c) Garbarino contestó ambas demandas defendiendo su derecho al cobro de dichos cargos y sosteniendo su legalidad, de acuerdo con los términos expuestos en las respectivas contestaciones.
- d) Si bien ambas Partes fundamentaron sus posturas en cada uno de los escritos iniciales, es interés de las Partes llegar a una solución integral de lo debatido en los

juicios con el doble objetivo de poner fin al estado de incertidumbre y beneficiar a los consumidores que integran la cadena de consumo en la que participa Garbarino.

- e) Que para ello la demandada ha merituado que en caso que fueran admitidos los reclamos de UCU, Garbarino podría tener que devolver el total o parte de las sumas percibidas por los conceptos objetados en su totalidad, a los cuales podrían ser asimismo adicionados intereses y eventualmente la multa civil solicitada en caso de que los tribunales intervinientes así lo dispusieran. UCU ha merituado que en caso de rechazo total de las demandas ello implicará una legitimidad *ex tunc* de los cargos objetados y, en consecuencia, una legitimidad a futuro para continuar el cobro de los mismos a los consumidores.
- f) Que siendo por lo tanto litigiosos los derechos esgrimidos por ambas Partes, en la búsqueda de una solución al conflicto ambas han acordado preferente consideración tanto al beneficio de los consumidores hipotéticamente afectados como así también al fortalecimiento de la cadena de consumo en su totalidad.
- g) Que las Partes son contestes que los cargos indicados en el Considerando b) han sido facturados a los consumidores al momento de concertar los mutuos y pagados posteriormente en efectivo.
- h) Que las Partes han mantenido diversas reuniones con el objetivo de conocer sus posiciones y entender las explicaciones de cada parte para sostener su criterio. En ese marco se han evaluado alternativas de resolución amistosa de la controversia priorizando los intereses subyacentes de las Partes y los consumidores y definiendo los alcances del eventual esquema de bonificación a quienes hubieren pagado los cargos cuestionados en el pasado. El resultado de tales negociaciones se encuentra reflejado en las cláusulas del acuerdo que siguen más abajo.
- i) UCU ha aprobado el texto del presente Acuerdo Transaccional según Acta Nro. 35 de su Comisión Directiva de fecha 10 de junio de 2014 de junio de 2014 y Garbarino lo ha hecho mediante Acta del Directorio de fecha 9 de junio de 2014.

POR TODO ELLO, las Partes al sólo efecto conciliatorio, y sin reconocer hechos ni derecho alguno, acuerdan poner fin a los litigios identificados más arriba mediante el presente acuerdo transaccional, el cual se regirá por los artículos 832 y concordantes del Código Civil, artículo 54 y concordantes de la Ley N° 24.240, y por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Cese en el cobro: Mediante este acuerdo, sin reconocer hechos ni derecho, Garbarino se compromete a cesar definitivamente de percibir los dos cargos indicados en el Considerando b) a partir de la notificación de la homologación del presente acuerdo en los términos de la cláusula DECIMA. A partir de dicha notificación se compromete a no cobrar los referidos cargos hacia el futuro bajo ningún concepto o denominación. Si en el futuro se produjeran modificaciones jurídicas relevantes que Garbarino considere permitirían cobrar los cargos objeto del presente o que incidiesen en los términos de este acuerdo, podrá denunciarlo en el expediente y solicitar ser relevado de la obligación de cese aquí asumida. En este sentido, Garbarino se compromete a no utilizar otras denominaciones de los cargos referidos con el único fin de evitar los compromisos asumidos en la presente cláusula. Igualmente, Garbarino suspenderá el cobro de ambos cargos desde la fecha de suscripción de este acuerdo y hasta la efectiva notificación de su homologación. Sólo podrá continuar cobrándolos en el supuesto de rechazarse la homologación solicitada.

SEGUNDA. Bonificación: Garbarino, sin reconocer hecho ni derecho alguno, destinará una suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000.-), denominada en adelante “el Fondo”, con el fin de realizar una bonificación a los consumidores que hubieren pagado los cargos indicados en el Considerando b) a partir del día 05 de Agosto de 2010. La bonificación será realizada conforme al procedimiento que se establece en la cláusula siguiente.

TERCERA. Mecanismo de Solicitud de la Bonificación: Todos aquellos consumidores miembros del grupo representado por UCU que hubieran pagado los cargos indicados en el Considerando b) a partir del 5 de Agosto de 2010 en adelante deberán presentar una solicitud para obtener la bonificación prevista en la cláusula SEGUNDA. La misma podrá realizarse mediante un formulario a completar en cualquier sucursal de Garbarino o bien por correo electrónico a la dirección bonificacion@garbarino.com.ar con copia a info@ucu.org.ar. El correo electrónico deberá llevar por título “*Solicita bonificación en causas UCU c. Garbarino*” y contener como archivos adjuntos una copia del DNI del solicitante y una copia de la factura donde conste el pago del cargo en cuestión. En caso de realizarse la solicitud mediante formulario en cualquier sucursal de Garbarino, el interesado deberá acompañar copia simple de dicha documentación y recibir constancia de recibo de su solicitud.

Garbarino enviará quincenalmente a UCU copia de las solicitudes efectuadas mediante formulario. Tanto el correo electrónico como el formulario deberán incluir los siguientes datos: nombre completo, DNI, teléfono, domicilio real y dirección de correo electrónico. A fin de realizar su solicitud los miembros del grupo tendrán un plazo de 120 días corridos desde la última publicación del aviso a incluir en los diarios según lo previsto en la cláusula OCTAVA. Aquellos consumidores que no presenten la solicitud en el plazo de 120 días corridos, o aquellos consumidores que habiéndola presentado no se acercaren a alguna de las sucursales a percibir la bonificación en los términos de la cláusula QUINTA, perderán el derecho a la bonificación objeto de este acuerdo.

CUARTA. Mecanismo de Liquidación de la Bonificación: Concluido el plazo de 120 días establecido en el cláusula TERCERA, Garbarino liquidará en el plazo de 30 días el monto que corresponde bonificar a cada consumidor que hubiera presentado su solicitud. A tal efecto tomará en consideración el monto que el consumidor hubiera pagado, la fecha de pago y un interés calculado a la tasa nominal anual del 18% anual. Si el resultado de la liquidación de las solicitudes de bonificación superase el monto del Fondo establecido en la cláusula SEGUNDA, cada presentante percibirá como bonificación una suma a prorrata del monto a ser bonificado, calculado de acuerdo con esta cláusula. En ningún caso el monto a bonificar a cada consumidor superará el cargo pagado por el consumidor a Garbarino más el interés señalado. Los miembros del grupo serán notificados por correo electrónico del resultado de la liquidación, con copia a info@ucu.org.ar. También se incluirá una copia de esta liquidación en los sitios web de las Partes. Los miembros del grupo tendrán un plazo de 15 días para excluirse del acuerdo y conservar su derecho a accionar individualmente en el supuesto de no estar conformes con la liquidación o bien por cualquier otro motivo que estimen pertinente. Este derecho de exclusión será ejercido mediante remisión de un correo electrónico dirigido a la dirección bonificacion@garbarino.com.ar con copia a info@ucu.org.ar. El correo electrónico deberá llevar por título "*Solicita exclusión de causas UCU c. Garbarino*". Cualquier observación o cuestionamiento a la liquidación será considerado como una manifestación en el sentido de excluirse del acuerdo con los alcances previstos aquí y en la cláusula SEPTIMA. Cumplido el plazo de 15 días previsto para excluirse, Garbarino deberá presentar la liquidación final global del Fondo en el expediente en el plazo de 10 días.

QUINTA. Mecanismo de Pago de la Bonificación: Presentada la liquidación final en el expediente, en un plazo de 15 días Garbarino deberá notificar por correo electrónico a todos los solicitantes de la bonificación la suma que les corresponda percibir, así como también deberá publicar en su página web y en la de UCU la liquidación completa. Vencidos esos 15 días, Garbarino pondrá el dinero a disposición de los miembros del grupo en sus sucursales por el plazo de 120 días. El pago se realizará en cualquier sucursal de Garbarino y de contado efectivo a los fines que los consumidores beneficiados puedan disponer de ese dinero con libertad. A efectos de percibir el pago los consumidores beneficiados deberán presentarse con DNI. Transcurrido el plazo de 120 días previsto en esta cláusula, los consumidores beneficiados que no se presenten a cobrar la bonificación perderán el derecho a percibir la bonificación objeto de este acuerdo. Los fondos remanentes puestos a disposición y no reclamados tendrán el mismo destino que el previsto en la cláusula SEXTA.

SEXTA. Destino de los Eventuales Fondos Remanentes: Si concluido el procedimiento de liquidación previsto en la cláusula CUARTA del presente acuerdo el monto total a bonificar a todos los que se hubieran presentado fuese inferior al monto del Fondo establecido en la cláusula SEGUNDA, el remanente será donado de conformidad al siguiente esquema de asignación o bien a aquella institución de bien público que se decida en la homologación del presente acuerdo transaccional: (i) el 34% a Cáritas Argentina, (ii) el 34% a la ONG Manos en Acción, (iii) el 15% a la Dirección de Defensa del Consumidor de la Nación con cargo de subsidiar a las ONGs de Defensa del Consumidor, (iv) el 10% a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de San Nicolás de los Arroyos, (v) el 7% al Rotary Club de San Nicolás. Las sumas serán liquidadas y ofrecidas por Garbarino a dichas instituciones dentro de los 30 días corridos a ser contados desde el vencimiento del plazo de 120 días previsto en la cláusula QUINTA para el cobro de la bonificación. Si dentro del plazo de 90 días corridos a ser contados desde el vencimiento del plazo de 30 días antes referido, Garbarino no hubiere podido concluir exitosamente con la totalidad de las donaciones objeto de la presente cláusula por cualquier causa (incluyendo pero no limitándose a la falta de aceptación de una o más donaciones o por el incumplimiento de alguna de las entidades beneficiarias de las mismas respecto de la necesidad de suscribir documentación vinculada u otorgar todos los actos que resulten necesarios para concluir adecuadamente con las donaciones), el dinero remanente del Fondo deberá ser

depositado a la orden del tribunal de cumplimiento del acuerdo para que decida qué destino acordarle.

SÉPTIMA. Exclusión: De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, se acuerda a los miembros del grupo el derecho de excluirse de la solución general brindada al caso colectivo por medio del presente acuerdo. Las Partes establecen que los miembros del grupo representado por UCU cuentan para ello con dos oportunidades. La primera, dentro de los 90 días corridos a contar desde el día 11 de cumplidas las medidas de publicidad establecidas en la cláusula OCTAVA del presente (cumplimiento que será denunciado y acreditado por las Partes en el expediente). A fin de facilitar el ejercicio de este derecho de exclusión y no tornarlo ilusorio, los miembros del grupo representado por UCU que pretendan excluirse deberán enviar en el plazo indicado un correo electrónico a la casilla info@ucu.org.ar y con copia a bonificación@garbarino.com.ar con el título “*Exclusión del acuerdo colectivo UCU / Garbarino*” y adjuntar una copia de su documento nacional de identidad en formato pdf. Vencido el plazo establecido para excluirse, UCU informará en el expediente el detalle de todos aquellos que hubieran optado por hacerlo. Al efecto acompañará una planilla con nombre, apellido y DNI, así como también copia del correo electrónico y del documento enviado como archivo adjunto por cada uno de los miembros de la clase que opten por excluirse. La segunda oportunidad tendrá cabida para los miembros del grupo que inicialmente hubieran ingresado su solicitud de cobro, quienes también podrán excluirse del proceso una vez recibida y publicada en los sitios web de las Partes la liquidación pertinente, conforme se establece en la cláusula CUARTA del presente.

OCTAVA. Publicidad: A fin de dar publicidad adecuada al presente acuerdo transaccional, las Partes convienen realizar las siguientes medidas sin perjuicio de otras que pudieran ser pertinentes:

1) Dentro de los 15 días de notificada la homologación del acuerdo en los términos de la cláusula DECIMA, Garbarino publicará un aviso por tres días en: (i) diario La Nación, (ii) Boletín Oficial de la Nación y (iii) diario El Norte de San Nicolás. El aviso tendrá el siguiente texto: “*En los autos caratulados Usuarios y Consumidores Unidos c/ Garbarino S.A.I.C. e I. s/ repetición de sumas de dinero (expediente 100.954) y “Usuarios y Consumidores Unidos c/ Garbarino S.A.I.C. e I. s/ nulidad de contrato*

(expediente 108.295)” que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 y el Juzgado Civil y Comercial N° 1 respectivamente, ambos del Departamento Judicial de San Nicolás, sitos en Mitre y Guardias Nacionales, se ha resuelto con fechas [•] de [•] de 2014 y [•] de [•] de 2014 la homologación de un acuerdo transaccional según el cual Garbarino S.A.I.C. e I. sin reconocer hecho ni derecho alguno cesará a partir de dicha homologación, en el cobro de los cargos “Gasto crédito común” por medio del cual Garbarino cubre las tareas y gastos irrogados con el fin de analizar la situación crediticia de sus clientes previo al otorgamiento de mutuos propios para consumo u otorgados por terceras empresas y el cargo denominado “Recargo” por medio del cual Garbarino remunera los servicios que presta a sus clientes adquirentes de electrodomésticos al gestionar el otorgamiento de mutuos para consumo a través de terceras empresas. Asimismo, todos aquellos consumidores que hubieren pagado los referidos cargos a partir del 5 de Agosto de 2010, tendrán derecho a solicitar una bonificación sobre dichos cargos en los siguientes términos y condiciones: Garbarino S.A.I.C. e I. sin reconocer hecho ni derecho alguno destinará un Fondo de \$ 6.000.000 para atender a dicha bonificación. Los consumidores que hubieren pagado dichos cargos a partir del día 5 de Agosto de 2010 en adelante, que quisieran obtener la bonificación deberán enviar correo electrónico a la dirección bonificación@garbarino.com.ar con copia a info@ucu.org.ar, o bien presentar una solicitud en tal sentido en cualquier sucursal de Garbarino S.A.I.C. e I., donde se les otorgará un formulario a completar. Esta solicitud (mediante correo electrónico o formulario) deberá presentarse dentro de los 120 días corridos de publicado este aviso, acreditando con una copia simple de la factura en su poder, el derecho a su bonificación en los términos del Acuerdo Transaccional. En caso de efectuarse mediante correo electrónico, el mismo deberá llevar por título “Solicita bonificación en causas UCU c. Garbarino” y contener como archivos adjuntos una copia del DNI del solicitante y una copia escaneada de la factura donde conste el pago del cargo en cuestión. Se deberá incluir en toda presentación (correo electrónico o formulario) los siguientes datos: nombre completo, DNI, teléfono, domicilio real y dirección de correo electrónico. Transcurrido el plazo de 120 días para hacer la solicitud de bonificación, los consumidores beneficiados que no se presenten, perderán el derecho a percibir la bonificación. Concluido el plazo de 120 días, Garbarino S.A.I.C. e I. liquidará en un plazo de 30 días el monto que corresponderá bonificar a cada consumidor que hubiera presentado su solicitud, la documentación respaldatoria y hubiera pagado los

mencionados cargos, tomando para ello en cuenta el monto que efectivamente hubiera pagado, la fecha del pago, y un interés calculado en base a una tasa nominal anual del 18 %. Si la suma de los montos a bonificar a los que se hubieran presentado superase el monto del Fondo homologado por los tribunales intervinientes, cada presentante recibirá como bonificación una suma a prorrata calculado en los términos del acuerdo transaccional. En ningún caso el monto a bonificar a cada consumidor superará el cargo pagado por el consumidor a Garbarino S.A.I.C. e I. más el interés señalado. En base a dichos cálculos Garbarino notificará a los solicitantes del beneficio del resultado de la liquidación pudiendo los solicitantes del beneficio que no estuvieren de acuerdo con la liquidación (o bien por cualquier motivo) excluirse dentro de los 15 días de notificado de la misma, de los alcances del acuerdo mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección bonificacion@garbarino.com.ar con copia a info@ucu.org.ar que deberá llevar por título "Solicita exclusión de causas UCU c. Garbarino". Se aclara que cualquier observación o cuestionamiento de la liquidación será considerado como una manifestación en el sentido de excluirse del acuerdo en los términos del art. 54, primer párrafo, de la Ley N° 24.240. Cumplido el plazo de 15 días previsto para excluirse, Garbarino deberá presentar la liquidación final del Fondo en el expediente en el plazo de 10 días. Presentada la liquidación final en el expediente, en un plazo de 15 días Garbarino deberá notificar por correo electrónico a todos los solicitantes la suma que les corresponda percibir, así como también deberá publicar en su página web y en la de UCU la liquidación completa. La bonificación se hará efectiva en cualquier sucursal de Garbarino dentro del plazo de 120 días a contarse desde el vencimiento del plazo de 15 días que tiene Garbarino para notificar a los solicitantes del beneficio de la liquidación, y mediante pago en efectivo con presentación de DNI. Transcurrido el plazo de 120 días previsto en esta cláusula, los consumidores beneficiados que no se presenten a retirar la bonificación perderán el derecho a percibir la misma. Una vez deducidos del Fondo las bonificaciones efectuadas y retiradas, el remanente será donado de acuerdo al siguiente esquema de asignación: (i) el 34% a Cáritas Argentina, (ii) el 34% a la ONG Manos en Acción, (iii) el 15% a la Dirección de Defensa del Consumidor de la Nación con cargo de subsidiar a las ONGs de Defensa del Consumidor, (iv) el 10% a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de San Nicolás de los Arroyos, (v) el 7% al Rotary Club de San Nicolás y/o aquella institución de bien público que pudieren decidir los tribunales intervinientes en la homologación del presente Acuerdo Transaccional. Para ello

Garbarino deberá ofrecer las donaciones a las entidades en cuestión dentro de los 30 días de vencido el plazo de 120 días para que los beneficiarios del Fondo se presenten a cobrar, debiendo perfeccionarse las mismas dentro de los siguientes noventa (90) días. Si dentro del plazo de 90 días corridos a ser contados desde el vencimiento del plazo de 30 días antes referido, Garbarino no hubiere podido concluir exitosamente con la totalidad de las donaciones por cualquier causa, el dinero remanente del Fondo deberá ser depositado a la orden del tribunal de cumplimiento del acuerdo para que decida qué destino acordarle. Todos aquellos consumidores que hubieren pagado los referidos cargos a partir del 5 de Agosto de 2010, también tendrán derecho, de conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, a excluirse de la solución general brindada al caso colectivo por medio del acuerdo transaccional homologado. Para ello, cuentan con 90 días corridos a contar desde el día 11 de finalizada la publicación del presente aviso debiendo enviar en el plazo indicado un correo electrónico a la casilla info@ucu.org.ar y con copia a bonificación@garbarino.com.ar con el título "Exclusión del acuerdo colectivo UCU / Garbarino" y adjuntar una copia de su documento nacional de identidad en formato pdf. Vencido el plazo establecido para excluirse, UCU informará en el expediente el detalle de todos aquellos que hubieran optado por hacerlo. Al efecto acompañará una planilla con nombre, apellido y DNI, así como también copia del correo electrónico y del documento enviado como archivo adjunto por cada uno de los miembros de la clase que opten por excluirse. Transcurrido el plazo de 120 días para hacer la solicitud de bonificación, los consumidores beneficiados que no se presenten o que presentados no retiren la bonificación dentro de los 120 días de su puesta disposición perderán el derecho a percibir la bonificación". Las publicaciones en los diarios La Nación y El Norte de San Nicolás serán realizadas en días Sábado, Domingo y Lunes en páginas impares.

2) Las Partes procederán a introducir en sus páginas web y durante al menos 10 días corridos desde la homologación del acuerdo, un banner o link que contenga similar leyenda, los datos correspondientes a los expedientes judiciales en el marco de los cuales se produjo la homologación del acuerdo y un enlace a la sección pertinente de la página web de UCU desde donde pueda descargarse el texto completo del acuerdo.

3) UCU publicará en la sección pertinente de su página web el texto completo del acuerdo.

4) UCU informará en su página de Facebook, que a la fecha de celebración del presente cuenta con más de 18.000 seguidores, la celebración del acuerdo y el enlace pertinente para que cualquier interesado pueda acceder a su texto completo. Igualmente, recomendará la difusión del asunto a efectos de generar el mayor alcance posible en la señalada red social.

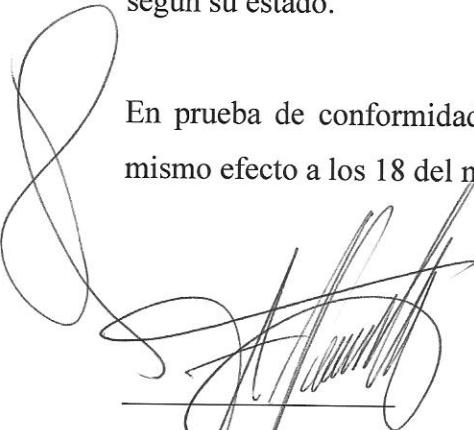
NOVENA. Costas del Proceso: Las costas de ambos litigios arriba señalados estarán a cargo de Garbarino. Los honorarios de los profesionales actuantes se pactan por convenio aparte, el cual será presentado juntamente con este acuerdo transaccional a la hora de solicitar su homologación.

DECIMA. Comunicaciones y Declaraciones Periodísticas: En caso que UCU realice declaraciones periodísticas vinculadas al presente proceso por cualquier medio de prensa (radial, escrito, televisivo, internet, etcétera), se compromete a respetar los términos del acuerdo transaccional, a respetar el decoro, la imagen y especialmente a no difamar el buen nombre de Garbarino, sus accionistas y funcionarios. Cuando las circunstancias lo permitan, UCU deberá remitir a Garbarino vía correo electrónico a la casilla bonificación@garbarino.com.ar un borrador de la información a publicar con 48 horas de antelación. Este procedimiento no habilita a Garbarino en forma alguna a oponerse a la publicación en cuestión ni restringe la libertad de UCU en su forma de dar publicidad al presente acuerdo. Siendo que el espíritu del presente es dar publicidad adecuada y de buena fe a la transacción alcanzada entre las Partes, el objeto de este procedimiento es posibilitar a Garbarino hacer saber a UCU su opinión (no vinculante) respecto de la forma en que se pretende dar publicidad al acuerdo.

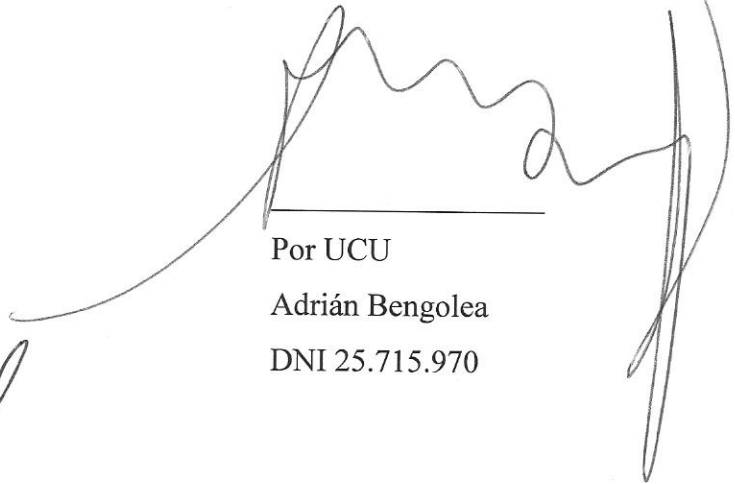
UNDÉCIMA: Cierre: Tanto UCU como Garbarino entienden que el presente acuerdo transaccional resulta una adecuada consideración a los intereses de las Partes y de los consumidores afectados teniendo en cuenta el riesgo y las incertidumbres propias del proceso, la demora que insumirá tramitar el mismo hasta una sentencia definitiva y el resultado obtenido en términos de modificación de la práctica hacia el futuro. Este acuerdo y sus cláusulas son indivisibles y, en consecuencia, deben ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta. La validez y vigencia del mismo está sujeta a la homologación judicial conforme lo establecido en el art. 54 de la Ley 24.240 en ambos expedientes referidos en el considerando a). Una vez homologado en ambos

expedientes, el presente extinguirá las eventuales obligaciones litigiosas en los términos del artículo 832 del Código Civil. En caso de que no se obtuviesen ambas homologaciones, este acuerdo se tendrá por no escrito, y los respectivos autos seguirán según su estado.

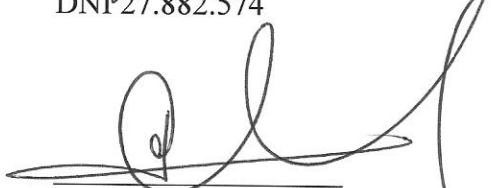
En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto a los 18 del mes de Junio de 2014.



Por UCU
Francisco Verbic
DNI 27.882.574



Por UCU
Adrián Bengolea
DNI 25.715.970



Por Garbarino
Esteban Cappello
DNI 27.818.795

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de Enero de 2016

ASOCIACIÓN CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS

Belgrano 163 bis, San Nicolás

Provincia de Buenos Aires

Dres. Francisco Verbic

Adrian Bengolea

PRESENTE.

Ref.: Oferta de ampliación de bonificación (la "Oferta")

Me dirijo a Uds. (en adelante "UCU") en mi carácter de apoderado de **GARBARINO S.A.I.C. E I.** (en adelante "Garbarino" y conjuntamente con UCU como las "Partes"), con domicilio real en Guevara 533, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación al acuerdo transaccional que suscribiéramos con fecha 18 de junio de 2014 (el "Acuerdo Transaccional") a fin de efectuar una oferta irrevocable de bonificación adicional.

CONSIDERANDO

- a) QUE, las Partes hemos presentado ante la Justicia de San Nicolás el Acuerdo Transaccional, por el cual se acordó el cese del cobro de los cargos cuestionados y el pago de una bonificación a los consumidores por un total de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) (la "Bonificación") poniendo fin a las causas que oportunamente se iniciaren ante los Juzgados Civil y Comercial N° 4 y N° 1.
- b) QUE, ambas causas quedaron acumuladas a los efectos de la homologación del Acuerdo Transaccional ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4.
- c) QUE, el tiempo que ha transcurrido desde la firma del Acuerdo Transaccional al día de la fecha excede el plazo que las Partes estimaron que el trámite de homologación demandaría.
- d) QUE, dicha demora ha sido causada fundamentalmente por ciertos cuestionamientos efectuados por la Fiscal actuante. Que las Partes consideraron absolutamente



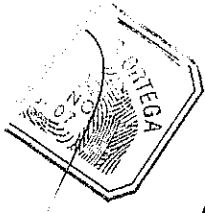
improcedentes dichos planteos, respondiéndolos en tiempo y forma. Que la Justicia ha resuelto dichos planteos considerando correcta la postura de las Partes.

- e) QUE, las Partes han puesto todos sus esfuerzos para evitar que el trámite de homologación se demorare más allá del tiempo que razonablemente insumiría a la justicia interviniente.
- f) QUE, atento al tiempo transcurrido y teniendo en cuenta la devaluación que ha sufrido la moneda, UCU ha planteado a Garbarino la necesidad de actualizar el monto de la bonificación objeto del Acuerdo Transaccional teniendo especialmente en consideración el tiempo que ha transcurrido desde la firma del mismo y el plazo que las Partes originariamente consideraron como razonable para la conclusión exitosa del trámite homologatorio.
- g) QUE, Garbarino considera procedente y razonable lo solicitado por UCU y sujeto -- en carácter de condición suspensiva -- a la homologación del Acuerdo Transaccional ofrece a UCU de forma irrevocable adicionar a la Bonificación una bonificación adicional de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) (la "Bonificación Adicional").

POR TODO ELLO, al sólo efecto conciliatorio, y en el marco del Acuerdo Transaccional oportunamente suscripto y sujeto a la homologación del mismo, Garbarino reconocerá en favor de los consumidores la Bonificación Adicional.

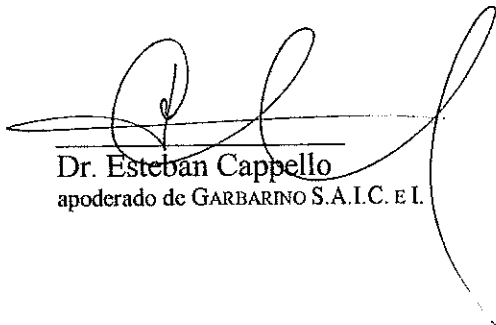
La Bonificación Adicional será instrumentada y cancelada en idénticos términos a los consensuados en el Acuerdo Transaccional por lo cual siempre que el mismo refiera al Fondo (en los términos allí definidos) deberá entenderse que se refiere a un fondo de seis millones ochocientos mil pesos (\$ **6.800.000**).

El contenido de esta Oferta será presentado en sede judicial por Garbarino una vez homologado el Acuerdo Transaccional en oportunidad de acreditar el cumplimiento del mismo.




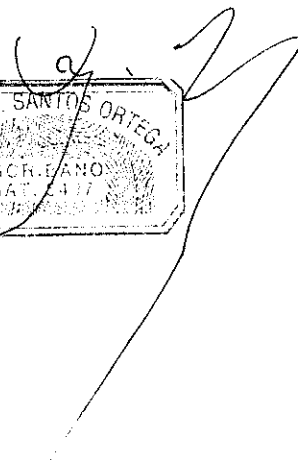
La presente Oferta es un documento meramente complementario y ampliatorio del monto convenido oportunamente para la suscripción del Acuerdo Transaccional, por lo que se establece que todas las cláusulas y condiciones del mismo que no resulten expresamente modificadas por la presente Oferta, se mantendrán plenamente válidas, vigentes e inalteradas.

Aprovecho la oportunidad para saludarlos cordialmente.



Dr. Esteban Cappello
apoderado de GARBARINO S.A.I.C. E.I.

CERTIFICADA en acta de certificación
de firma N° FO12306759.....
Conste.- C.A.B.A. 22 / 01 / 16.....



RAMIRO J. SANTOS ORTEGA
ESCRIBANO
MAT. 411



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 012306759

1 Buenos Aires, 22 de Enero -- de 2.016 . En mi carácter de escribano

2 Adscripto al Registro Notarial N° 1.361 -----

3 CERTIFICO: Que la/s firma ----- que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 069 ----- del LIBRO

6 número 010 ----- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Esteban CAPPELLO, titular del D.N.I. 27.818.795 y de mi conocimiento,

9 doy fe. Interviene como Apoderado de "GARBARINO S.A.I.C e I.", según

10 Poder Especial Administrativo y Judicial, otorgado por escritura del 28 de

11 mayo del 2.014, pasada ante mi, al folio 293 del Registro 1.361 de mi

12 adscripción. Con documentación que tengo a la vista y suficientes facul-

13 tades, doy fe, manifestándome el requirente la vigencia de su mandato. El

14 documento objeto de la presente consta de tres carillas y se expide para

15 su guarda y exhibición por ante quien corresponda. CONSTE.-

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

